



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Introducción:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 50 de los Estatutos de Goldwing Asociación de España, presentados en la Dirección General de Deportes, Registro de Asociaciones Deportivas, de la Comunidad Autónoma de Madrid, se acuerda el presente Reglamento de Régimen Interior que, siendo de obligado conocimiento y cumplimiento para todas sus personas asociadas, pretende ser un instrumento útil en beneficio de la convivencia ordenada y pacífica de las mismas, en el desarrollo de las actividades deportivas que le son propias a la entidad, fomentando actitudes civilizadas, de respeto y colaboración, tanto entre los/as asociados/as como en el comportamiento individual, durante el desarrollo de las distintas actividades que puedan convocarse y potenciando el buen nombre e imagen de GOLDWING ASOCIACIÓN DE ESPAÑA (en adelante, GWAE).

Capítulo 1. De los derechos de las personas socias.

Art. 1. Son derechos de los/as socios/as:

- Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación.
- Asistir a los actos convocados por la Asociación.
- Ser elector/a y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación de la Asociación, siempre que se reúnan los requisitos específicos que se determinen.
- Examinar las liquidaciones y balances de la Asociación y conocer las demás actividades.

Capítulo 2. De los deberes de las personas socias.

Art. 2. Son deberes de los/as socios/as:

- La leal observancia de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con la cuota económica que se determine y en los plazos que se aprueben
- Colaborar en todas aquellas actividades que supongan una mejora de la Asociación.

Capítulo 3. De la calificación de las faltas

Las faltas cometidas tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

Art. 3 Tendrán consideración de faltas leves:

- No respetar las indicaciones de la Organización durante el desarrollo de las actividades programadas así como en cualquier otro aspecto relacionado con las mismas.
- Organizar actividades similares a las programadas por la Asociación en fechas concurrentes, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Se entenderá por “actividades similares” las salidas o excursiones en las que concurran los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Que se ocupe un fin de semana (que afecte al sábado).
- Que se supere en participación el número de diez socios/as.
Se entenderá por fechas concurrentes las dos semanas anteriores y posteriores a la fecha de cualquier actividad programada por GWAE.
- c) Perjudicar la imagen de GWAE mediante acción u omisión.

Art. 4 Tendrán consideración de faltas graves:

- a) Infringir la normativa legal sobre Tráfico y Seguridad Vial durante el desarrollo de actividades programadas por GWAE.
- b) Circular sin el preceptivo casco, tanto conductor como pasajero, durante las actividades programadas por GWAE.
- c) Conducir temerariamente o en estado de embriaguez durante el desarrollo de las actividades programadas por GWAE.
- d) Alterar gravemente el orden, perjudicando el normal desarrollo de los actos convocados.
- e) Fomentar la no colaboración en las actividades de la Asociación y el interés de los/as socios/as por la misma.
- f) Realizar actividades encaminadas a socavar el clima de respeto, colaboración y entendimiento que debe presidir las relaciones entre los/as socios/as.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves durante un período de 6 meses supondrá la calificación de falta grave.

Art. 5 Tendrán consideración de falta muy grave las siguientes conductas cuando hayan supuesto cierto riesgo para cualquier otro/a participante en la actividad:

- a) Infringir la normativa legal sobre Tráfico y Seguridad Vial durante el desarrollo de actividades programadas por GWAE.
- b) Conducir temerariamente o en estado de embriaguez durante el desarrollo de las actividades programadas por GWAE.
- c) La acumulación de dos o más faltas graves durante un período de 1 año supondrá la calificación de falta muy grave.

Capítulo 4. De las sanciones

Art. 6. Las faltas leves darán lugar a apercibimiento, que podrá ser verbal o escrito, a la persona infractora y permanecerán en su expediente durante seis meses. Pasado este tiempo se considerará prescrita dicha falta.

Art. 7. Las faltas graves motivarán la pérdida de los derechos de socio/a, no de las obligaciones, a la persona infractora durante un año y se anotará en su expediente por el mismo plazo, pasado el cual se considerará prescrita la falta.

Si la falta cometida es de tan entidad que la Comisión de Régimen Interior considera que procede la expulsión directa de el/la socio/a, esta lo comunicará a la Directiva, si ambos



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

órganos por unanimidad de todos sus componentes consideran que procede dicha expulsión directa, se procederá a convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a 6 meses, en donde el socio expedientado podrá alegar en su defensa lo que convenga. Si la Asamblea Extraordinaria aprueba su expulsión, esta será definitiva e inmediata sin más trámites, si se rechaza la expulsión, la Asamblea Extraordinaria decidirá por mayoría si procede algún tipo de sanción a la persona socia expedientada.

Art. 8. Las faltas muy graves conllevarán la expulsión definitiva de la persona socia, que deberá ser comunicada al resto de socios/as a través de la web.

Capítulo 5. Del procedimiento sancionador y recursos.

Art. 9. Cualquier persona socia tiene derecho y la obligación de poner en conocimiento de la Junta Directiva la presunción de comisión de falta por parte de otra persona socia.

Art. 10. La Junta Directiva, en su obligación de velar por el buen funcionamiento de la Asociación, podrá iniciar expediente disciplinario a cualquier persona socia si advierte fundamentos para ello y sin que haya mediado comunicación de otro/a socio/a.

Art. 11. Comprobada por la Junta Directiva la comisión de falta, decidirá la calificación provisional de la misma, comunicando el/la Secretario/a a la persona socia afectada la apertura de expediente disciplinario e informándole de los cargos que se le imputan.

Art. 12. La persona interesada deberá contestar en el plazo máximo de quince días naturales alegando en su defensa las razones que estime.

Art. 13. En los quince días naturales siguientes la Junta Directiva comunicará a la persona interesada su resolución definitiva, informándole de la sanción impuesta o del archivo del expediente.

Art. 14. La persona socia sancionada por falta leve o grave podrá elevar recurso a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Art. 15. En el caso de falta muy grave, se comunicará en la siguiente Asamblea General Ordinaria para que conste en Acta.

Art. 16. La calificación de falta muy grave sólo podrá ser acordada por unanimidad de la Junta Directiva, reunidos todos sus miembros, bastando el acuerdo por mayoría para la calificación de falta leve o grave.

Art. 17. Si se iniciase expediente a un miembro de la Junta Directiva, no podrá éste participar en el proceso de instrucción del expediente ni en el acuerdo de sanción, siendo



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

suficientes por tanto, los restantes componentes para tomar los acuerdos previstos en el artículo anterior.

Art. 18. La sanción definitiva, sin perjuicio del posible recurso, por comisión de falta grave a un miembro de la Junta Directiva conllevará la separación automática del cargo que ocupase y su inhabilitación para cualquier cargo durante cinco años.

Disposición transitoria

Las funciones atribuidas a la Junta Directiva en el presente Reglamento, en cuanto a apertura de expediente, información a la persona socia afectada y sanción, en su caso, deberán ser atribuidas a la Comisión de Asuntos Internos que deberá ser creada por la Junta Directiva.

La mencionada Comisión de Asuntos Internos deberá comunicar el resultado de sus actuaciones a la Junta Directiva en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización de las mismas.

